



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 1 de Noviembre de 2022

NÚM. 54

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NO. 69

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos, del día 08 de marzo del año 2022, dos mil veintidós reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: Lic. Arturo Estrada Barriga, L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y en su caso aprobación del Reglamento para la Instancia Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán**
- 5.- ...
- 6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Michoacán.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

Acuerdo 123/2022

Primero. Se aprueban por unanimidad el Reglamento para la Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán.

.....

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada, la sesión siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Arturo Estrada Barriga, Presidente Municipal; L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, Síndica Municipal; Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento; Regidores: C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña. (Firmados).

HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracciones I, II, IV, V, y XVII, 121, 178 a 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de este Ayuntamiento, el siguiente: «**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, MICHOACÁN**», al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, especifica que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir el Bando

de Gobierno Municipal y los Reglamentos, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV.

TERCERO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIV, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar los reglamentos municipales para su mejor funcionamiento.

Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Que resulta la legal competencia del Ayuntamiento para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, promulga:

REGLAMENTO PARA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Instancia Municipal de la Mujer como Dependencia de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3. La Instancia Municipal de la Mujer es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Municipal cuyos objetivos son:

- I. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la Administración Pública Municipal;
- II. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las Mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del Municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región; y
- III. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán,

es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar su territorio;

- II. **Municipio:** Municipio de Quiroga, Michoacán;
- II. **Certificación:** Proceso por medio del cual se acreditan las competencias laborales que tiene una persona para el desarrollo de una actividad;
- III. **Derechos Humanos:** Los reconocidos por las normas legales de aplicación u observancia obligatoria en el Municipio de acuerdo con el sistema jurídico mexicano;
- VI. **Directora:** La persona titular de la Instancia de la Mujer en el Municipio de Quiroga, Michoacán;
- VII. **Paridad de Género:** Igualdad sustantiva entre Mujeres y hombres respecto al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las Mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; eliminando la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer; y
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de la Casa de la Cultura del Municipio de Quiroga, Michoacán.

ARTÍCULO 5. La Instancia Municipal de la Mujer, contará con las áreas de apoyo y personal que se asigne en el presupuesto respectivo, sin embargo, debe contar al menos con las siguientes:

- a) Área de Atención jurídica; y,
- b) Área de Atención Psicológica.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 6. Para ser titular de la Instancia Municipal de la Mujer se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. No tener restringidos o anulados sus derechos civiles y/o políticos;
- III. Tener residencia efectiva en el Municipio de cuando menos un año previo a la designación del cargo;
- IV. Contar con bachillerato, carrera técnica o licenciatura en psicología o derecho;
- V. Contar con la certificaciones establecidas en las normas aplicables y/o acreditar tener preparación o experiencia de al menos dos años en actividades relacionadas con el cargo;

- VI. No ser ministra de algún culto religioso;
- VII. No haber sido condenada por delito doloso dentro de los tres años previos a su designación; y,
- VIII. No estar inhabilitada para desempeñarse en la Administración Pública.

ARTÍCULO 7. La titular de la Instancia Municipal de la Mujer será designada por la o el Presidente Municipal en funciones, quién podrá destituir la por causa justificada, así como al personal que colabore en la Instancia.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 8. La Instancia Municipal de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir de acuerdo a la normatividad del Municipio, las actividades de la Instancia;
- II. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las Mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las Mujeres en el Municipio, a través de los sectores públicos, privados y asociaciones civiles;
- IV. Promover la profesionalización de las Mujeres y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Municipal;
- V. Desarrollar en el Municipio los programas previstos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres (SEIMUJER), siempre que estos sean afines a los de carácter Municipal, de acuerdo a la suficiencia presupuestal que se le asigne para tal efecto;
- VI. Participar en los Programas y acciones que emprendan las Instancias Federales, Estatales y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las Mujeres en las comunidades rurales e indígenas;
- VII. Promover en coordinación con las instancias educativas del Municipio, cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar;
- VIII. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;

- IX. Difundir los contenidos de las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán y los Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- X. Elaborar el programa municipal de atención y participación de las Mujeres de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Capacitar constantemente a las y los Funcionarios y Servidores Públicos del Ayuntamiento sobre las materias establecidas en el programa municipal de atención y participación de las Mujeres;
- XII. Brindar orientación a las Mujeres que manifiesten ser o haber sido víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, y canalizarlas ante la autoridad competente para que se dicten las medidas correspondientes;
- XIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del Sector Salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las Mujeres así como la salud sexual y reproductiva;
- XIV. Coordinar con instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de hombres y Mujeres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género;
- XV. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia;
- XVI. Elaborar en conjunto con las áreas de la Instancia, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como mantenerlos actualizados;
- XVII. Informar a la o el Presidente del Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual;
- XVIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en coordinación con las instancias integrantes del Sistema Estatal;
- XIX. Ejecutar en el marco de sus atribuciones, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Estatal;
- XX. Formar parte de las Comisiones del Ayuntamiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XXI. Participar en las sesiones de las Comisiones del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);
- XXII. Apoyar la creación en el Municipio, de refugios seguros para las Mujeres y sus hijos o ambos en situación de violencia;
- XXIII. Previo informe al Presidente o Presidenta del Ayuntamiento, responder por escrito a los y/o las integrantes del Ayuntamiento, la información que respetuosamente y por el mismo medio se le requiera;
- XXIV. Asistir y, en su caso, participar, en las reuniones y/o sesiones del Ayuntamiento y/o sus Comisiones cuando sea convocada en los términos del Reglamento respectivo;
- XXV. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, así como, las demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- XXVI. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual para su aprobación, así como un plan de trabajo apegado al Plan Municipal de Desarrollo;
- XXVII. Rendir de manera trimestral informe de actividades, así como de manera anual; y,
- XXVIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la o el Presidente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 9. El área de Psicología se integra por al menos una persona con título de Licenciatura en Psicología, ésta será designada por la o el Presidente del Ayuntamiento y, debe cumplir los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 10. Son funciones del área de Psicología:

- I. Brindar atención en la materia a Mujeres en situación de violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual;
- II. Canalizar a las Mujeres en situación de violencia al área jurídica;
- III. Contribuirá a las acciones de prevención de la violencia de género y sensibilización a la perspectiva de género del personal de la Administración Pública Municipal y ciudadanía;
- IV. Contribuir a través de talleres al fortalecimiento de la autoestima, liderazgo y empoderamiento de las Mujeres;
- V. Conducirse con profesionalismo para salvaguardar la privacidad e intimidad de las usuarias; y,
- VI. Aquellas que le designe la persona titular de la Instancia,

siempre que estas sean acorde con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 11. El área Jurídica se integra por al menos una persona con título de Licenciatura en Derecho, ésta será designada por la o el Presidente del Ayuntamiento y debe cumplir los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 12. Son funciones del área Jurídica:

- I. Brindar asesoría jurídica a las Mujeres que se encuentren en situación de violencia;
- II. Canalizar ante las autoridades correspondientes a las Mujeres en situación de violencia que lo soliciten;
- III. Brindar acompañamiento a las Mujeres en situación de violencia que lo soliciten;
- IV. Impartir talleres sobre derechos humanos de las Mujeres y mecanismos de atención y sanción de la violencia;
- V. Contribuir a las acciones de prevención de la violencia de género y sensibilización a la perspectiva de género para el personal de la Administración Pública Municipal y ciudadanía; y,
- VI. Aquellas que le designe la persona titular de la Instancia, siempre que sean acorde con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LA MUJER

ARTÍCULO 13. El patrimonio de la Instancia Municipal de la Mujer se integra de la siguiente manera:

- I. La partida presupuestal que se le asigne en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, servicios, derechos y obligaciones que, en los términos del documento respectivo, le asignen y transmita cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal, Municipal y que serán utilizados para los fines para los que sean designados, tendrán que ser registrados en inventario como bienes para que la Instancia cumpla con sus objetivos, mismos que no concluye su uso con el cierre de la Administración; y,
- III. Los Fondos Públicos obtenidos por financiamiento de Programas Federales y Estatales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados)

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL